

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN CON EL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes pliegos han sido informados favorablemente por los Servicios Jurídicos del Consell Insular de Formentera el 21 de agosto de 2009

I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de los servicios de asistencia técnica y colaboración en materia de gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria, de acuerdo a las condiciones técnicas que figuran en su correspondiente pliego y que forma parte, junto al presente Pliego de Cláusulas administrativas, del contrato por el Consell Insular de Formentera.

En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos de apoyo en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de Derecho público, así como la realización de actividades conexas o complementarias de las anteriores que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos, en orden a la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho público gestionados por el Consell Insular de Formentera.

I.2. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

I.3. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por versar sobre servicios no incluidos en el Anexo II LCSP, apartados 1 a 16, conforme al artículo 16 LCSP.

- **Código CPV-2008**, conforme Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007: **75000000-6 “Servicios de Administración Pública”**
- **Código CPA-2008**, conforme Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008: **Grupo O (Servicios de Administración Pública) – 84.11.12 “Servicios financieros y fiscales”**.

II. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

II.1. El **valor estimado/ presupuesto base de licitación** del contrato, siguiendo el artículo 76 LCSP, viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. **El cálculo del importe total estimado, en el que se ha tenido en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, asciende a la cantidad de 1.551.724,14 euros, conforme el siguiente detalle:**

EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Valor Estimado prestación	86.206,90	258.620,69	258.620,69	258.620,69	172.413,79	0	0
Valor Estimado	0	0	0	0	86.206,90	258.620,69	172.413,79

prórrogas							
SUBTOTAL	86.206,90	258.620,69	258.620,69	258.620,69	258.620,69	258.620,69	172.413,79
TOTAL	1.551.724,14						

II.2. Las obligaciones económicas derivadas de este contrato se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 611.22706.01 del presupuesto del Consell Insular de Formentera. Anualmente se consignarán en los sucesivos presupuestos las cantidades correspondientes que permitan financiar este contrato.

III. DURACIÓN DEL CONTRATO

III.1 La duración del contrato será de **CUATRO AÑOS** desde su formalización, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, conforme al artículo 279 LCSP.

III.2 La prórroga no será obligatoria para el adjudicatario, de conformidad al artículo 23.2 LCSP.

IV. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

IV.1. El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 141 a 145 LCSP.

IV.2. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de proposiciones, de conformidad al artículo 145.2 LCSP. Transcurrido dicho plazo, los licitadores que lo deseen podrán retirar sus proposiciones previa solicitud al órgano de contratación.

IV.3. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación administrativa de los licitadores, que deberá presentarse en todo caso en sobre distinto al que contenga la propuesta técnica y económica, que abrirá con posterioridad, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

El órgano competente para valorar las proposiciones de los interesados podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

V. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

V.1. El adjudicatario está obligado a satisfacer todos los gastos de publicidad de la licitación derivados del presente procedimiento y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

V.2 Igualmente está obligado a satisfacer todos los gastos derivados o necesarios para la realización del objeto de este contrato, hasta su recepción por la Administración.

VI. PRECIO DEL CONTRATO

VI.1. El precio de este contrato, IVA excluido, estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por los servicios de asistencia técnica y colaboración realizados por el contratista, aplicando los precios y porcentajes por él ofertados sobre los ingresos recaudados, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como por el resto de servicios, conforme al siguiente detalle:

VI.1.1 Recaudación en periodo voluntario: El precio por la prestación del servicio de asistencia técnica y colaboración en la gestión tributaria y recaudación voluntaria de deudas periódicas y no periódicas, vendrá determinado por el porcentaje que oferte el contratista con un máximo del 5% que se aplicará a la recaudación obtenida en recibos y liquidaciones de ingreso directo.

VI.1.2. Recaudación en periodo ejecutivo. El precio por la prestación del servicio de asistencia técnica y colaboración en la recaudación ejecutiva, vendrá determinado por el porcentaje que oferte el contratista con un máximo del 10 % que se aplicará sobre el importe de la deuda ingresada (principal, recargos e intereses).

VI.1.3. Colaboración en la recaudación y la gestión administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico: El precio vendrá se determinará según consta a continuación:

- **Por la gestión administrativa,** 18 euros por expediente.
- **Por la recaudación voluntaria:** el precio se determinará por la aplicación de un incremento porcentual sobre el precio ofertado por el contratista en el punto VI.1.1, de 5 puntos. El porcentaje resultante se aplicará sobre el importe de la deuda ingresada en periodo voluntario.
- **Por la recaudación ejecutiva:** el precio se determinará por la aplicación de un incremento sobre el precio ofertado por el contratista en el punto VI.1.2, de 5 puntos porcentuales. El porcentaje resultante de aplicar este incremento, se aplicará sobre el importe de la deuda ingresada (principal, recargos e intereses)

VI.1.4. Colaboración en la inspección Tributaria. El precio por la prestación del servicio de colaboración en la Inspección Tributaria, vendrá determinado por el porcentaje que oferte el contratista con un máximo del 27% que se aplicará a la cuota tributaria liquidada resultante de las actuaciones de inspección y procedimiento sancionador así como por las tareas de comprobación limitada de la Ley General Tributaria, con un mínimo de 36 euros por liquidación.

VI.1.5. Colaboración en la gestión catastral: El precio por las actuaciones en materia de asistencia técnica y colaboración en la gestión catastral vendrá determinado por los que oferte el contratista en los siguientes servicios:

- Por la colaboración en la tramitación de expedientes de transmisión de dominio con un máximo de 10 euros por unidad urbana.
- Por la colaboración en las actuaciones inspectoras de investigación de hechos imposables ignorados así como los de comprobación, tal y como están especificadas en el Convenio de Colaboración con la Secretaria de Estado de Hacienda, (Dirección General del Catastro), con un máximo de 40 euros por unidad urbana.
- Por la colaboración en las actuaciones inquisitivas o de obtención de información con trascendencia tributaria, con un máximo de 40 euros por unidad urbana.
- Por la colaboración en la tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico o económico, con un máximo del 27% del importe de la cuota tributaria liquidada o de la cuota a incorporar a padrón, con un mínimo de 50 euros por unidad urbana.

El precio total por cada servicio en materia de gestión catastral, no podrá ser superior a la recaudación que se realice como consecuencia de las actuaciones de colaboración de carácter inspector, inquisidor o de obtención de información.

VI.2. El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

VII. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

VII.1. La valoración de los trabajos se ajustará a los artículos 199 y 200 del RGLCAP y a los precios ofertados por el adjudicatario y se abonará conforme se indica seguidamente.

VII.2 Mensualmente se realizará a favor del contratista un anticipo consistente en aplicar el precio de su oferta a la recaudación voluntaria de los padrones del año inmediatamente anterior, dividido por doce. Asimismo, se practicarán liquidaciones provisionales, aplicando el precio ofertado por el adjudicatario, y contemplando la recaudación ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo, así como otras actuaciones objeto del contrato, en un porcentaje del setenta y cinco por cien (75%) de las mismas, una vez haya retenido el CONSELL INSULAR las tasas por prestación de servicios a los entes delegantes.

VIII. GARANTÍAS

VIII.1. Garantía provisional.

Los licitadores no deberán prestar garantía provisional.

VIII.2 Garantía definitiva. El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el perfil del contratante la adjudicación provisional, garantía definitiva por importe de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (51.724,14 €)**, en los términos del artículo 84 LCSP o mediante la garantía global regulada en el artículo 86 LCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 LCSP. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

VIII.3. Constitución de las garantías. Las garantías se formalizarán por cualquiera de los medios expresados en el artículo 84 LCSP, y se constituirán del siguiente modo:

- a) Las garantías definitivas se depositarán en todo caso en la Caja General del Consell Insular de Formentera.

VIII.4. Devolución y extinción. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía provisional será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, momento en el cual será cancelada de oficio por el órgano de contratación y devuelta al adjudicatario.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que en su caso se establezca en el contrato y siempre que este se haya cumplido satisfactoriamente o hasta que se declare su resolución sin culpa del contratista. No obstante lo anterior, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía si lo hubiera, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución de oficio por la Administración.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía si lo hubiera, o del término del contrato en otro caso. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En todo caso, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

IX. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

IX.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 43 LCSP). Las personas jurídicas deberán cumplir, además, con el artículo 46 LCSP, que dispone que sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y las de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, con el artículo 47 LCSP.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán estar a lo dispuesto en el artículo 44 LCSP.

IX.2 En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

IX.3 Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 48 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

X. CLASIFICACIÓN

X.1. Los licitadores deberán encontrarse clasificados con anterioridad al término del plazo de presentación de ofertas como empresas de servicios ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 54 LCSP, en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

- **Grupo L, subgrupo 2, categoría D: Servicios de gestión de cobro**

XI. BASTANTEO DE PODERES

XI.1 Los que comparezcan o firmen proposiciones en representación de otra persona física o jurídica deberán obtener el bastanteo, por parte de los Servicios Jurídicos del Consell Insular de Formentera o mediante cualquier otro órgano de contratación de la Administración Pública, de la correspondiente escritura de apoderamiento con anterioridad al plazo de presentación de ofertas. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

XI.2 La acreditación de tal requisito en las proposiciones de los licitadores se realizará aportando original o fotocopia compulsada de la diligencia de bastanteo junto al resto de documentación administrativa.

XII. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y PLAZO DE ADMISIÓN DE OFERTAS

XII.1 Información. El expediente de contratación, sus pliegos y demás documentos podrán ser examinados previa cita, o solicitados, en la Secretaría del Consell Insular de Formentera, sita en plaza de la Constitució num.1, Sant Francesc Xavier, CP 07860, teléfono 971321087 y fax 971322556 en horario de 9h00 a 13h30 horas desde la publicación del anuncio de licitación, excepto sábados y festivos, y hasta el término del plazo de presentación de ofertas.

Podrán los interesados realizar las consultas que estimen pertinentes sobre el expediente y sus pliegos en la Sección de Contratación del Consell Insular de Formentera sita en plaza de la Constitució num.1, CP 07860, teléfono 971321087 y fax 971322556 en horario de 9h00 a 13h30 horas, y durante el mismo plazo.

XII.2 Plazo de presentación. El plazo para la presentación de ofertas por parte de los interesados finalizará a los **15 días naturales** (artículo 143.2 LCSP) contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, **a las catorce horas**, conforme a los artículos 126 y siguientes de la LCSP. Según este artículo 126, en su apartado 4, se dispone que el anuncio de licitación se publicará, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

XII.3 Forma de presentación. Las ofertas de los licitadores deberán presentarse personalmente en el Registro de entrada del Consell Insular de Formentera, **sito en Plaza de la Constitució num.1, CP**

07860 de Sant Francesc Xavier, Formentera, teléfono 971321087 y fax 971322556 o enviados por correo a dichas señas, dentro del plazo de presentación. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, burofax o telegrama dirigido a las anteriores señas, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, transcurridos 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

XIII. MODELO DE PROPOSICIÓN

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, según el artículo 129.1 de la LCSP, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

XIII.1. Identificación de los sobres.- Los licitadores presentarán **tres sobres cerrados**, pudiendo ser lacrados y precintados, en los que se incluirá la documentación que seguidamente se dirá, e indicarán en su exterior el siguiente título "*Proposición para tomar parte en la contratación de los servicios de colaboración con el Consell Insular de Formentera en materia de gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria*", los siguientes subtítulos -según corresponda- "Sobre 1: Documentación administrativa", "Sobre 2: Oferta Económica" y "Sobre 3: Documentación Técnica", y los siguientes datos:

- Razón social o denominación del licitador y C. I. F. si fuere persona jurídica, y nombre, apellidos y DNI/NIF del licitador si fuere persona física.
- Firma del licitador o su representante.
- Teléfono y fax de contacto del licitador

XIII.2. SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. En dicho sobre deberá incluirse obligatoriamente:

- a) **Hoja resumen** con los datos del licitador a efectos de notificación en la que conste la dirección completa del licitador, número de teléfono y fax y persona de contacto.
- b) **Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de los licitadores.** Los empresarios que fueren personas jurídicas lo acreditarán mediante copia compulsada de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante copia compulsada de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará una fotocopia compulsada del DNI/NIF. En caso de representación, también incluirá fotocopia compulsada de la escritura de apoderamiento y del DNI/NIF del representante.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la

inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 44 LCSP

c) Documentos que acrediten la representación, en su caso. Los que comparezcan o firmen la proposición en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto junto a la copia compulsada de su DNI/NIF. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá constar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que fuera para acto concreto. **Deberán acompañar el poder con fotocopia de la diligencia de bastanteo** expedida conforme se ha indicado en el apartado correspondiente.

d) Los licitadores que concurren en asociación de empresas deberán aportar, además de la propia documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, documento de compromiso de constitución de la agrupación o unión en caso de resultar finalmente adjudicatarios, donde se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de los mismos en la agrupación y la persona física o jurídica que ostentará la representación de la misma.

e) Certificado de Clasificación Administrativa como empresa de servicios, conforme se ha indicado en el apartado correspondiente, **acompañado de declaración responsable sobre su vigencia** en la que se indicará que las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la misma no han variado sustancialmente. La clasificación de las agrupaciones de empresarios se determinará mediante la acumulación de las de cada uno de ellos, si bien todas ellas deberán estar clasificadas en el grupo y subgrupo correspondiente, salvo los empresarios extranjeros que deberán acreditar, en defecto de clasificación, su solvencia económica, financiera, técnica y profesional en términos análogos a los necesarios para obtener la clasificación exigida en este procedimiento.

f) Declaración responsable, testimonio judicial o certificación administrativa, otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 LCSP. Esta declaración, testimonio o certificación, incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con el Consell Insular de Formentera y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Esta declaración responsable, u otro documento, incluirá la manifestación expresa de que la empresa no se halla incurso en ninguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 2/1996, de 19 de Noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de altos cargos de la CAIB.

Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

g) Acreditación de la constitución de la garantía provisional (artículo 91 de la LCSP), conforme se ha indicado en el apartado correspondiente, en su caso.

h) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la

jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

i) Una relación o índice comprensivo de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias compulsadas de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

XIII.3. SOBRE 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.- Contendrá la oferta económica, redactada conforme al modelo siguiente:

«D./D^a....., mayor de edad, de nacionalidad, con DNI/NIF/NIE y con domicilio a los efectos presentes en teléfono actuando en nombre propio /en nombre y representación de, con DNI/NIF/NIE/CIF **MANIFIESTA:**

Que, enterado del anuncio publicado en elindicar publicación oficial....., de fecha conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar el contrato de y del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato con estricta observancia de sus pliegos y la propuesta técnica ofertada, y por el siguiente precio, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido:

1.- Recaudación en periodo voluntario. El % del principal recaudado por recibos o liquidaciones de ingreso directo.

2.- Recaudación en periodo ejecutivo. El% de la deuda ingresada (principal, recargos e intereses)

3.- Colaboración en la inspección: El...% de la deuda liquidada por las actuaciones de inspección y procedimiento sancionador así como por las tareas de comprobación y verificación de datos , con un mínimo de€

4.- Colaboración en la gestión catastral:

- Por la tramitación de expedientes de transmisión de dominio: euros por unidad urbana.
- Por las actuaciones inspectoras de investigación de hechos imposables ignorados así como los de comprobación, tal y como están especificadas en el Convenio de Colaboración con la Secretaria de Estado de Hacienda, (Dirección General del Catastro):euros por unidad urbana.
- Por las actuaciones inquisitivas o de obtención de información con trascendencia tributaria: euros por unidad urbana.
- Por la tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico o económico, el% del importe de la cuota tributaria liquidada o de la cuota a incorporar a padrón, con un mínimo deeuros por unidad urbana.

Lugar, fecha, firma y sello».

XIII.4. SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.- Contendrá todos aquellos documentos relativos a las propuestas de los licitadores que serán objeto de valoración conforme a la cláusula XV de este pliego así como cualesquiera otros que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas. Los licitadores especificarán en su oferta el modelo a implantar con la finalidad de desarrollar con los máximos niveles de calidad, los servicios que son objeto de este contrato con el siguiente detalle de capítulos:

- Modelo de gestión propuesto para el desarrollo de los servicios
- Plan de Trabajo
- Sistema Informático
- Propuesta de Asesoramiento para la toma de decisiones relacionadas con el diseño del modelo de política fiscal municipal

XIV. APERTURA DE PROPUESTAS

XIV.1. Las propuestas presentadas serán abiertas ante la Mesa de Contratación, que estará constituida de la siguiente forma:

Presidente/a:	Bartomeu Tur Escandell
Vocales:	Pere Farran Castellà (letrado del Consell Insular)
	Pablo Serra Serra (Interventor del Consell Insular)
	Enric Escanellas Colomar
	Francisca Serra Ribas
Secretaria:	M ^a Lidia Tur Collí

XIV.2. Concluido el plazo de presentación, la Mesa constituida al efecto conforme al artículo 295 LCSP, procederá en el plazo máximo de un mes (artículo 144 LCSP) desde dicha fecha a la **apertura y calificación de la documentación del sobre 1**. A estos efectos, el/la Presidente/a ordenará la apertura de dicho sobre y el Secretario/a certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables se comunicará a los licitadores a los efectos de que procedan a su subsanación en un plazo no superior a tres días hábiles desde la fecha de notificación.

La mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y siguientes de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá, en acto público en el Salón de Plenos del Consell Insular, en la fecha y hora que se notificará a los licitadores, a determinar las proposiciones que se ajustan a los criterios de selección a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 LCSP, el órgano de contratación y la mesa podrán recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

XIV.3 Seguidamente la Mesa procederá a la **apertura de los sobres 2 y 3** de las proposiciones admitidas. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en la cláusula XV y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de

formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

XV. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES (artículo 134 LCSP)

XV.1. Criterios objetivos y subjetivos de valoración de las proposiciones. De conformidad al artículo 134 LCSP, los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la proposición más ventajosa serán los que se indican a continuación, por orden decreciente de importancia.

Los licitadores podrán obtener en la valoración de sus ofertas hasta 100 puntos, de los cuales corresponden a criterios objetivos 55, y a criterios subjetivos 45.

1. Por las MEJORAS EN EL PRECIO OFERTADO con una valoración MÁXIMA DE 55 PUNTOS.

- a) Por los servicios de colaboración en la **gestión tributaria y recaudación voluntaria** de deudas periódicas y no periódicas, se valorará la mejora en el precio ofertado, con una puntuación máxima de **20 puntos**, a razón de 4 puntos por cada 0,2 puntos porcentuales de bajada en relación al porcentaje máximo establecido en la Cláusula VI.1.1 de este Pliego de Condiciones Administrativas. No se tendrán en cuenta en la valoración las fracciones de punto porcentual de bajada inferiores a 0,2.
- b) Por los servicios de colaboración en la **recaudación ejecutiva**, se valorará la mejora en el precio ofertado con una puntuación máxima de **15 puntos**, a razón de 7,5 puntos por cada punto porcentual de bajada en relación al porcentaje máximo establecido en la Cláusula VI.1.2 de este Pliego de Condiciones Administrativas. No se tendrán en cuenta en la valoración las fracciones de punto de bajada.
- c) Por los servicios de **Inspección**, se valorará la mejora en el precio ofertado con una puntuación máxima de **10 puntos**, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada sobre el establecido en la Cláusula VI.1.4 de este Pliego de Condiciones Administrativas. No se tendrán en cuenta en la valoración las fracciones de punto de bajada.
- d) Por los servicios de **Gestión Catastral**, se valorará la mejora en el precio ofertado con una puntuación máxima de **10 puntos**, que se determinarán según la siguiente distribución:
 - I. Por la tramitación de expedientes de transmisión de dominio, se valorará con un máximo de 2 puntos, a razón de 0,50 puntos por cada euro de bajada en el precio máximo establecido. No se tendrán en cuenta en la valoración las fracciones de euro de bajada.
 - II. Por las actuaciones inspectoras de investigación e inquisitivas o de obtención de información con trascendencia tributaria, se valorará con un máximo de 4 puntos, a razón de 0,4 puntos por cada euro de bajada en el precio máximo establecido. No se tendrán en cuenta en la valoración las fracciones de euro de bajada.
 - III. Por la tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico o económico, se valorará con un máximo de 4 puntos a razón de 0,8 puntos por cada punto porcentual de bajada sobre el máximo establecido. No se tendrán en cuenta en la valoración las fracciones de euro de bajada.

2. Por el SISTEMA DE INFORMACIÓN de diseño propio propuesto por el adjudicatario como instrumento imprescindible para la realización de las actividades objeto del contrato, hasta un MÁXIMO DE 20 PUNTOS. Se valorará:

- El nivel de cobertura funcional en relación a las necesidades del Consell Insular de Formentera.

- La calidad y seguridad de las infraestructuras informáticas ofertadas.
- El nivel de independencia del adjudicatario en cuanto a las posibilidades de adaptación y evolución del software de gestión ofertado, de acuerdo con las necesidades actuales y futuras del Consell Insular de Formentera.
- Los instrumentos que faciliten a los técnicos del Consell Insular de Formentera y al propio adjudicatario, el seguimiento y control de la gestión realizada.
- El nivel de desarrollo del software de gestión en cuanto a las consultas y gestiones que los contribuyentes pueden realizar de forma no presencial, vía Internet.
- Su nivel de adaptación a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Por el MODELO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA propuesto para la prestación de los servicios hasta un **MÁXIMO DE 5 PUNTOS. Se valorará:**

- El grado de claridad y concreción en la exposición que se aplicará en cada una de las materias objeto del contrato.
- Por las actuaciones encaminadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los contribuyentes.
- Por La presentación de mejoras a los servicios previstos en el pliego de prescripciones técnicas que incrementen la calidad de la prestación del servicio contratado.

4. Por la idoneidad del PLAN DE TRABAJO propuesto para el desarrollo de las actividades de colaboración, hasta un **MÁXIMO DE 10 PUNTOS. Se valorará:**

- Los Medios técnico y humanos que el licitador aporte para la prestación del servicio
- Por el plan de puesta en marcha de los servicios.
- La descripción de las actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y su planificación prevista encaminada a la consecución de objetivos de carácter cuantitativo y cualitativo.
- Plan de Formación

5. Por la PROPUESTA DE ASESORAMIENTO para la toma de decisiones relacionadas con la definición y diseño del modelo de política fiscal municipal, hasta un **MÁXIMO DE 10 PUNTOS. Se valorará:**

- Propuestas de Análisis para la realización del diagnóstico de la estructura Tributaria del Consell Insular de Formentera.
- Propuesta de Asesoramiento Jurídico-Tributario
- Propuestas de Asesoramiento en el impulso y formalización de convenios relacionados con la Administración electrónica.

XV.2 Criterios determinantes del carácter desproporcionado o temerario de las propuestas. En aplicación del artículo 136 LCSP, tendrán la consideración de ofertas desproporcionadas aquellas que incluyan valores inferiores a los que permiten obtener la máxima puntuación en cada uno de los apartados de la oferta económica.

XVI ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XVI.1. Adjudicación provisional.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el concurso en el caso de que ninguna oferta cumpla tales requisitos.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de dos meses (artículo 145 LCSP) a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Dicha adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Diario/Boletín Oficial correspondiente o en el perfil de contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de tal solicitud la información acerca de los motivos

de rechazo de su proposición y de las características de la proposición del licitador que fueron determinantes de la adjudicación provisional a su favor.

XVI.2. Adjudicación definitiva.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que trascurren quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un Diario/Boletín oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá también exigirse en la notificación de la adjudicación y motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar, si no lo hizo en fase de selección de licitadores, los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Si en el plazo anteriormente señalado no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de sus ofertas.

Transcurrido el plazo citado, y presentada la documentación por el adjudicatario provisional, el órgano de contratación elevará a definitiva la adjudicación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes y la notificará a los licitadores.

XVI.3. Formalización del contrato.- La formalización del contrato se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva (artículo 140 LCSP). Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 LCSP.

XVII. INCOMPATIBILIDADES

XVII.1. El adjudicatario no podrá pactar con carácter particular servicios o asistencias en las labores definidas y comprendidas en el presente Pliego con las Corporaciones y Entidades con las que el Consell Insular de Formentera tenga establecido el correspondiente convenio, prohibiéndose expresamente el ejercicio de actividades distintas a las convenidas y encomendadas por el Consell Insular de Formentera en todas las oficinas en que opere la empresa adjudicataria.

XVIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

XVIII.1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales que en su caso se hayan fijado por la Administración.

XVIII.2. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

XVIII.3. Cualquier aumento, incorporación o disminución de Entidades al sistema de gestión y recaudación previsto por el Consell Insular de Formentera será de obligada asunción por el adjudicatario y no dará derecho a indemnización por la merma que pueda producirse en la recaudación.

XVIII.4. El contratista tiene derecho a la percepción del precio del contrato, según el artículo 75 de la LCSP en los siguientes términos:

- a) Se abonarán al contratista, con arreglo a los precios convenidos, los servicios que realmente ejecute con sujeción a los pliegos y a sus modificaciones debidamente autorizadas, a medida que el Consell Insular de Formentera los vaya recibiendo a su conformidad.
- b) No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración, ni se admitirán reclamaciones por servicios distintos de los presupuestados que hubiese realizado sin previa autorización por parte de la Administración y con arreglo a las formalidades legalmente exigibles. En ningún caso tendrá el contratista derecho al abono de los servicios que realice contraviniendo este párrafo y el anterior.

XVIII.5. Además de las legalmente exigibles, son obligaciones del adjudicatario:

- a) Formalizar, en tiempo y forma, todos los trámites encaminados a la formalización del contrato, y formalizar éste.
- b) Ejecutar los servicios contratados en los plazos previstos en el pliego de prescripciones técnicas y su oferta.
- c) Ejecutar los servicios personalmente, no pudiendo ceder en todo o en parte el contrato a otra persona.
- d) Notificar en el plazo de quince días hábiles las incapacidades e incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.
- e) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, entre otros, a título enunciativo, los causados en los Boletines Oficiales, constitución de fianzas y formalización del contrato en escritura pública.
- f) Abonar todos los tributos estatales, autonómicos y locales a que dieren lugar la licitación y el contrato.
- g) Cumplir lo establecido en las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, cubriendo las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio y todos aquellos apartados exigibles sobre seguridad y salud en el trabajo.
- h) Indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución de los servicios, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones.
- i) El personal del adjudicatario adscrito al servicio deberá considerar de la máxima importancia el trato correcto con el contribuyente, informándole adecuadamente en orden a facilitar el

cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el trato con personal de otras Administraciones.

- j) El adjudicatario colaborará con el/la Tesorero/a, Interventor/a, en todas aquellas labores que pudieran serle encomendadas.

XIX. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

XIX.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación contemplada en el mismo, de acuerdo con los términos y plazos del mismo y a satisfacción de la Administración (artículo 205 LCSP).

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 205 LCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

XIX.2. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, conforme al artículo 203 RGLCAP. Si finalmente los trabajos efectuados no se ajustan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá la Administración rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho por la misma (artículo 283 LCSP).

XIX.3. Durante el plazo de garantía que se establezca en el contrato, a contar desde la fecha del acto de recepción, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la subsanación de los vicios o defectos en la prestación realizada.

Transcurrido el plazo de garantía que en su caso se establezca o desde la fecha del acto de recepción si no se establece plazo alguno de garantía, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

XIX.4. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 194 y 195, 202 y 282 LCSP.

XIX.5. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

XX. INFRACCIONES Y SANCIONES

XX.1 Los incumplimientos por parte del contratista de sus obligaciones podrán dar lugar a la imposición por la Administración de sanciones de carácter leve, con un importe de hasta 600 euros, o de sanciones graves, con un importe de entre 1.200 y 3.000 euros.

XX.2. A los efectos del apartado anterior, son infracciones leves:

- Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de suministro de datos informativos.
- Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal del Consell Insular por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.
- Desobediencia de las órdenes que emanen de la dirección del servicio y que se dicten para la eficaz y normal prestación del servicio.
- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.
- Cierre injustificado de las dependencias de atención al público, durante la jornada

establecida.

XX.3. Por su parte, son infracciones graves:

- Negligencia en la guarda y custodia de los valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de este contrato.
- Retrasos y demoras injustificadas en el cumplimiento de los plazos de suministro de las liquidaciones a los entes delegantes, cuentas de recaudación, propuestas de resolución de recursos e informes preceptivos.
- Dar bajas administrativas de valores sin respaldo de comunicación.
- Desobediencia grave a los órganos competentes.
- La prescripción de valores a su cargo, por negligencia imputable a la adjudicataria.
- Omitir la emisión de liquidaciones de ingreso directo.
- Incurrir en falta leve más de cinco veces en el plazo de dos años, contados desde la comisión de la primera de ellas.
- Cualquier actuación negligente que perjudique notoriamente los intereses de la Administración.

XX.4. El importe de las sanciones podrá ser aplicado, en su caso, sobre las fianzas constituidas, el seguro de responsabilidad civil del adjudicatario y el precio del contrato.

XX.5. Si la infracción del adjudicatario de sus obligaciones impuesta por la Administración pusiera en peligro la buena prestación del servicio o consistiera en la desobediencia a las órdenes, podrá el Consell Insular de Formentera, declarar la suspensión inmediata o la resolución de este contrato sin indemnización alguna para el adjudicatario en los términos previstos en la legislación aplicable en la materia.

XX.6. Las sanciones y penalidades citadas en los párrafos precedentes no excluyen el derecho a la indemnización por daños y perjuicios a que el incumplimiento del adjudicatario diere lugar.

XXI. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XXI.1. Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 284 LCSP con los efectos previstos en los artículos 207 y 285 LCSP y 109 a 113 del RGLCAP, así como las establecidas en las cláusulas precedentes y, en todo caso, las siguientes:

- Falta de inicio del contrato en el plazo señalado para ello.
- El suministro de información a terceros, públicos o privados, sin que medie autorización o consentimiento del Consell Insular, salvo en los casos legalmente admisibles.

La resolución del contrato por causas imputables a una de las partes le generará la obligación de resarcir los daños y perjuicios producidos a la otra parte, de conformidad al artículo 208 LCSP.

XXI.2. A la extinción del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, el adjudicatario deberá poner a disposición del Consell Insular de Formentera toda la documentación que obre en su poder referente a los expedientes administrativos de recaudación, rindiendo cuentas de su gestión con el arqueo correspondiente, entendiéndose que en tanto no se produzca la plena conformidad deberá responder aquél frente al Consell Insular incluso de los daños y perjuicios que ocasione su demora.

XXII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCION, RECURSOS Y MEDIDAS PROVISIONALES

XXII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación sobre la materia. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XXII.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XXII.4. Las decisiones que se adopten en este procedimiento de las relacionadas en el artículo 37.2 LCSP deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en ese artículo con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda por tanto la interposición de recursos ordinarios frente a las mismas.

XXII.5 Las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por la Administración o entidad contratante, y en todo caso los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros daños y perjuicios a los intereses afectados, de conformidad al artículo 38 LCSP.

XXIII.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

XXIII.1 De conformidad a la Disposición Adicional Trigésimo primera de la LCSP, el presente contrato, por implicar su adecuada ejecución el tratamiento de datos de carácter personal, se encuentra sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

XXIII.2 Se define el acceso que necesariamente debe realizar el contratista en la ejecución de este contrato a los datos personales de que es titular exclusiva esta Administración como acceso de datos por cuenta de tercero (artículo 12 LOPD) en virtud de lo cual el adjudicatario adquiere la condición de “encargado del tratamiento” y esta Administración la de “titular del fichero” y “responsable del tratamiento”.

XXIII.3 El encargado del tratamiento de los datos de carácter personal está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo (Art. 10 LOPD).

XXIII.4 El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas (Art. 12.2 LOPD).

XXIII.5 El tratamiento de datos estará sometido a las medidas de seguridad definidas por el contratista en su oferta, aceptadas por esta Administración en el momento de adjudicación del contrato, al encontrarlas conformes.

XXIII.6 Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento (art.12.3 LOPD).

Formentera, 27 d'agost de 2009

El President,

Jaume Ferrer Ribas